

sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de diez meses para su finalización, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albergo Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

25026

ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Villafrauel (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villafrauel (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Villafrauel (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) el Ente Autonomo de Castilla-León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villafrauel (Palencia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

25027

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que «Fermo, S. A.», posee en Alcobendas (Madrid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Fermo, Sociedad Anónima», para acoger la ampliación de su industria láctea que posee en Alcobendas (Madrid), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Fermo, S. A.», posee en Alcobendas (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad propuesta.

Tercero.—Otogar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuarto.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 64.688.000 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 31 de julio de 1984 para la terminación total de las obras e instalaciones de la ampliación de la industria láctea, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albergo Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25028

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se declara la ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Morte, Sociedad Anónima», en Sabadell (Barcelona), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y se aprueba su proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Morte, Sociedad Anónima», para ampliar una industria cárnica de conservas en Sabadell (Barcelona), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de conservas de «Morte, Sociedad Anónima», en Sabadell (Barcelona), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otogar para la ampliación de esta industria los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de la cuota de licencia fiscal e Impuesto de las Rentas del Capital, libertad de amortización durante el primer quinquenio y preferencia en la obtención de crédito oficial.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con un presupuesto total de veintitres millones quinientas seis mil seiscientas pesetas (23.506.600).

Cinco.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albergo Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25029

ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de despiece de «Cárnicas Cesaraugusta, S. A.», en Zaragoza (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Cárnicas Cesaraugusta, S. A.», para la instalación de una industria cárnica de despiece en Zaragoza (capital),

acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece de «Cárnicas Cesaraugusta, S. A.», en Zaragoza (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, derechos arancelarios, compensación de gravámenes interiores y cuota de licencia fiscal.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de nueve meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y escritura notarial, especificando dispone de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cinco.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25030 *RESOLUCION de la Subsecretaria del Departamento por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre el punto kilométrico 26,150 y el punto kilométrico 27,500 de la CN-VI (vía de servicio) (V-2694) (E-394/81).*

El ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1983, con fecha 19 de julio de 1983, ha resuelto otorgar definitivamente a «Auto Periferia, S. A.», la concesión del citado servicio, como higuella del ya establecido entre Madrid y Los Peñascales (V-2694), provincia de Madrid, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 1,350 kilómetros, punto kilométrico 26,150 y el punto kilométrico 27,500 de la N-VI (vía de servicio), se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Dos diarias de ida y vuelta.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2694.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente por «cercañas», en conjunto con el servicio-base V-2694.

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—6.303-A.

MINISTERIO DE CULTURA

25031 *ORDEN de 30 de junio de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores número 25, en representación de don Robert Knouth, con domicilio en St. Ouen (París), 85 rue des Rossiers, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la aduana de Barcelona las siguientes obras:

«Mesa de cerámica», medidas 63 x 50 x 50, valorada por el interesado en 95.000 pesetas.

«Dos jarrones de cristal», medidas 72 x 23 x 23, valorados por el interesado en 76.000 pesetas, sumando en total 171.000 pesetas, que figuran con los números 1 y 3, respectivamente, en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según Acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 26 de abril de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Museo de Artes Decorativas;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 171.000 pesetas en total;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran por el Estado, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas, las siguientes obras: «Mesa de cerámica», medidas 63 x 50 x 50; «Dos jarrones de cristal», medidas 72 x 23 x 23 que figuran con los números 1 y 3, respectivamente, en la relación del permiso de exportación, solicitado por «Pedro Alarcón, Sociedad Anónima», en representación de don Robert Knouth.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 171.000 pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de junio de 1983.

SOLANA MADARIAGA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

25032 *ORDEN de 7 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Fernando Chueca Goitia y don Rafael Manzano Marto, y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.076, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración General del Estado, como apelante y don Fernando Chueca Goitia y don Rafael Manzano Martos, como apelados, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1980, ha recaído sentencia, en 7 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de fecha 21 de junio de 1980, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de